



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-002- 2021-00597-00
Asunto	No tiene por notificado. Requiere.

Se incorpora al expediente constancia de la notificación electrónica remitida al demandado. No obstante lo anterior la misma no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, esencialmente en lo concerniente a la fecha en la que se encontrará notificado el demandado, pues, una vez estudiada la notificación electrónica se avizora que la misma no contiene dichos elementos, así como la naturaleza del proceso, las partes y el radicado del proceso en curso.

Sumado, deberá ajustar los términos procesales indicados para tener por notificado a la demandada, ya que esta se encontrará notificado personalmente **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje¹, y no al envío de este**, tal y como lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” “En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

En este sentido y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que gestione nuevamente la notificación de la parte demandada de conformidad con los requisitos previstos por el Decreto 806 de 2020 o si lo que pretende es realizar la notificación prescrita en el Estatuto Procesal, deberá ajustarse a lo previsto por los artículos 291 y 292. Sumado a lo anterior, deberá allega la evidencia de la forma en la que obtuvo el correo electrónico de uso ordinario del demandado.

En tal sentido, deberá gestionar nuevamente la notificación electrónica con estricto cumplimiento de los requisitos en cuestión. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de ingreso al Despacho para retiro del Oficio 1798 se le pone en conocimiento a la parte que el mismo fue remitido el 31 de agosto de 2021, motivo por el cual habrá de negarse la solicitud deprecada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

295eb3c09fdb12b4571c27ce71f16c6fd2a2e4c0e01b555cff6712b431dfe9ef

Documento generado en 01/09/2021 01:48:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**